



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 235 -2019-MEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2019

**EXPEDIENTE** : “VASIRI 2”, código 01-02763-07

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : César Enrique Bustios Villanueva

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, cuya copia se agrega en esta instancia, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “VASIRI 2”, código 01-02763-07, el cual figura en el ítem N° 10625 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se anexa a los autos, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero “VASIRI 2”, el cual figura en el ítem N° 24894 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero “VASIRI 2” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el que figura con el N° 2785 en la relación anexa a dicha resolución.
4. Con Documento N° 04-000105-18-D, de fecha 28 de noviembre de 2018, César Enrique Bustios Villanueva interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 075-2019-INGEMMET/PE, de fecha 22 de febrero de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 235-2019-MEM-CM**

5. Posteriormente, mediante Escrito N° 2923245, de fecha 26 de abril de 2019, el recurrente amplía ante esta instancia los argumentos de su recurso de revisión.

**II. RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Los fundamentos expuestos en la resolución materia de impugnación no pueden constituir sustento suficiente como para considerarse que la concesión minera "VASIRI 2" no ha cumplido con pagar el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, toda vez que ha cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2017 en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, lo cual acreditará cuando la autoridad lo requiera. Asimismo, señala que el pago de Derecho de Vigencia se realizó sin acreditar el código del derecho minero "VASIRI 2", aportando sólo a la cuenta del INGEMMET.
7. Además, señala que ha sido víctima de múltiples extorsiones (accesos rotos de gran peligro hecho por mafiosos conforme consta en la fiscalía, estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado) y ostenta la condición de Pequeño Productor Minero, no la de régimen general, por lo que se pretende abusar en el pago por Derecho de Vigencia con un monto exorbitante.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "VASIRI2006" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 235-2019-MEM-CM**

previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

10. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "VASIRI 2", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
11. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
12. Por tanto, se tiene que el recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 235-2019-MEM-CM**

En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero “VASIRI 2”, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

- 
13. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 6 de la presente resolución, se debe precisar que si se ha efectuado el pago del Derecho de Vigencia sin utilizar el código único, debe acreditarse el mismo para ser considerado admisible por la autoridad minera. Para ello se deberá adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET e identificar el derecho por el cual se efectúa el pago de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM. Sin embargo, de la revisión de los actuados que obran en el expediente no hay documento que acredite dicha afirmación.
- 
14. Respecto a lo argumentado por la recurrente en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que se anexa en esta instancia copia del reporte del módulo de Pequeño Productor Minero de la Dirección General de Minería obtenida de intranet, en donde se advierte que César Enrique Bustios Villanueva ostentó la calificación de Pequeño Productor Minero mediante las Constancias N° 492-2008, con vigencia del 22 de abril del 2008 al 15 de marzo de 2010; N° 348-2010 con vigencia del 16 de marzo de 2010 al 05 de febrero de 2012; y N° 161-2012, con vigencia del 06 de febrero de 2012 al 06 de febrero de 2014; por lo que a partir del 07 de febrero de 2014 tiene la condición de régimen general.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por César Enrique Bustios Villanueva contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero “VASIRI 2” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.



Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por César Enrique Bustios Villanueva contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE,



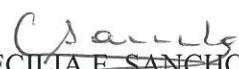
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 235-2019-MEM-CM**

de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "VASIRI 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)